



DOI: 10.26820/reciamuc/5.(1).ene.2021.320-339

URL: <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/622>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIAMUC

ISSN: 2588-0748

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 5605 Legislación y Leyes Nacionales

PAGINAS: 320-339



La pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el ecuador, causas y efectos

The death penalty in the face of crimes of hired assassination in Ecuador, causes
and effects

A pena de morte diante dos crimes de assassinato contratado no Equador, causas
e efeitos

Antonella Monserrat Fuentes Cuesta¹; Johanna Coronel Piloso²; Tanya Roxana Torres Castillo³

RECIBIDO: 10/11/2020 **ACEPTADO:** 29/11/2020 **PUBLICADO:** 10/03/2021

1. Profesional en formación de la Universidad Regional Autónoma de los Andes; Quevedo, Ecuador; dulceanto_992@hotmail.com; <https://orcid.org/0000-0002-6650-5242>
2. Magister en Derecho Agroambiental; Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador; Universidad Regional Autónoma de los Andes; Quevedo, Ecuador; johannitacoronel@gmail.com - docentetp28@uniandes.edu.ec; <https://orcid.org/0000-0002-1331-6325>
3. Abogada; Licenciada en Estudios Internacionales; Magister de Investigación en Derecho; Universidad Regional Autónoma de los Andes; Quevedo, Ecuador; uq.tanyatorres@uniandes.edu.ec; <https://orcid.org/0000-0002-1892-3693>

CORRESPONDENCIA

Antonella Monserrat Fuentes Cuesta
dulceanto_992@hotmail.com

Quevedo, Ecuador

RESUMEN

El sicariato es un delito que se ha venido generalizando en toda América Latina. Aunque pueden encontrarse antecedentes desde la antigüedad, esta actividad delictiva adquirió relevancia con el surgimiento de las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico en Colombia, y de allí se ha extendido a las demás naciones de la región, planteando importantes cuestiones tanto en el campo del Derecho Penal y la criminología, así como en el estudio de su impacto social. La aparición de casos de sicariato ha motivado transformaciones en las leyes y códigos penales, de países como Ecuador, para poder asumir conceptualizaciones más adecuadas al fenómeno y explicaciones que intentan captar sus raíces sociales y económicas. Es necesario desplegar investigaciones que logren fundamentar una acción más coherente, tanto desde el punto de vista punitivo como preventivo, de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, por sus efectos deletéreos en la colectividad. El artículo adelanta argumentos para justificar la aplicación de la pena de muerte en los casos de sicariato en Ecuador, como respuesta legal disuasiva.

Palabras clave: Sicariato, derecho penal, tipo delictivo, crimen organizado, pena de muerte.

ABSTRACT

Psychariate is a crime that has been spreading throughout Latin America. Although background can be found in antiquity, this criminal activity acquired a great relevance with the emergence of criminal organizations dedicated to drug trafficking in Colombia, and from there it has spread to the other nations of the region, raising important issues both in the field of criminal law, criminology, as in the study of its social impact. The appearance of cases of sicariato has motivated transformations in criminal laws and codes, such as that of Ecuador, to assume conceptualizations more appropriate to the phenomenon and explanations that attempt to capture its social and economic roots. An entire "death economy" has been created in front of which it is necessary to deploy research that will be able to base a more coherent action, both from the repressive and preventive point of view, on the part of the State and society as a whole, for its deleterious effects on the community. The article adduce some arguments pro death penalty.

KeyWords: Sicariate, criminal law, criminal type, organized crime, death penalty.

RESUMO

A psiquiatria é um crime que vem se espalhando pela América Latina. Embora se encontre na antiguidade, esta atividade criminosa adquiriu grande relevância com o surgimento de organizações criminosas dedicadas ao tráfico de drogas na Colômbia, e de lá se espalhou para as outras nações da região, levantando questões importantes tanto no campo do direito penal, da criminologia, como no estudo de seu impacto social. O aparecimento de casos de sicariato motivou transformações nas leis e códigos penais, como o do Equador, para assumir conceptualizações mais apropriadas ao fenômeno e explicações que tentam capturar suas raízes sociais e econômicas. Foi criada toda uma "economia da morte" diante da qual é necessário implantar pesquisas que possam fundamentar uma ação mais coerente, tanto do ponto de vista repressivo como preventivo, por parte do Estado e da sociedade como um todo, por seus efeitos deletérios sobre a comunidade. O artigo apresenta alguns argumentos a favor da pena de morte.

Palavras-chave: Sicariate, direito penal, tipo criminoso, crime organizado, pena de morte.

Introducción

El sicariato es un fenómeno delictivo cuya ocurrencia ha ido en crecimiento, en general, en toda América Latina, y en particular, en Ecuador, donde se comienzan a presentar casos a partir de mediados de la primera década del presente siglo. Esto ha ocasionado reformas a los instrumentos jurídicos de derecho penal, específicamente el Código Orgánico Integral Penal de 2014, que ha tipificado el delito, distinguiéndolo de acuerdo a sus especificidades, aunque todavía puede ser mejorado su formulación de acuerdo a las investigaciones en curso y las nuevas propuestas, como el de la aplicación de la pena de muerte.

El sicario, o asesino a sueldo, es un homicida que asesina por encargo a cambio de un pago determinado, generalmente dinero y otros bienes materiales. Su realización implica una compleja trama de intermediarios y organización, por la cual se establece una relación contractual que ubica al sicario como el autor material de un crimen ordenado y pagado por un autor intelectual (Schlenker, 2012).

En tanto agente del crimen, que elimina a otra a cambio de una recompensa económica, es tan solo un elemento dentro de una asociación, que puede adquirir una gran complejidad, pero que básicamente incluye cuatro figuras: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. De modo, que la responsabilidad penal en la muerte de una persona debe establecerse a partir de que inicia la búsqueda del criminal o la organización delictiva especializada en el asesinato. Por otra parte, hoy en día, existe la organización criminal que incluso se encarga de formar al asesino en el "oficio", tomándolo de su entorno social, generalmente precario, y así garantizar este "mercado de la muerte". El sicariato se constituye como un "negocio" en el cual el objetivo es la muerte, que se contrata de acuerdo a precios y condiciones, aplicando la ley de mercado, esto es, de la oferta y la demanda, como si se

tratara de una mercancía igual a cualquier otra. Cada figura implicada en esta organización de la muerte contratada, implica un tipo específico de víctima y motivación del contratante (Carrion, 2014).

En Ecuador, el sicariato puede aparecer como un delito relativamente reciente; pero esta impresión se debe a que no entraba con esa denominación en las estadísticas criminales, sino como "homicidio agravado", pues las leyes correspondientes no se habían puesto en sintonía con la realidad. Pero desde hace mucho tiempo que se presentaban asesinatos con las características reconocidas internacionalmente como propias del sicariato; esto es: homicidios pagados, por diversos motivos, que puede variar desde la simple venganza personal hasta los intereses corporativos de la misma organización criminal. El crimen ya caracterizado incluiría también la persona que contrata, el intermediario entre el "cliente" que demanda la acción, y, finalmente, el ejecutor de la muerte.

Antes de las reformas legales correspondientes, los casos de sicariato en el Ecuador se clasificaban como "homicidio agravado", sin tomar en cuenta a las personas que habían intervenido para que el delito se realizara. Este diseño criminalístico y legal traía muchos inconvenientes, en primer lugar, al permitir la impunidad de quienes impulsaban las ejecuciones al contratarlos. Por otra parte, esta omisión legal imposibilitaba recoger sistemáticamente la información necesaria y llevar de manera adecuada una estadística para atacar adecuadamente la situación de manera legal y en el marco de la criminología.

Aun cuando esta incorporación de la realidad criminal del sicariato a la legislación ecuatoriana, a partir del Código Orgánico Integral Penal de 2014, constituye un gran avance, adolece de incompletitud, pues no toma en cuenta la compleja red de relaciones que implica la organización criminal necesaria para que el sicariato se produzca,

desde la creación de un mercado para esas actividades, hasta la formación de los asesinatos, su encuadramiento y coordinación, así como la figura básica del contratante. Por ello, esta reforma legal mantiene vacíos que pueden ser explicables porque el fenómeno es de reciente data en el país. Pero, desde el punto de vista de la investigación criminológica en otros países, es claro que no puede tomarse en cuenta únicamente para tipificar sicariato la existencia del pago por la muerte de una persona.

Algunos especialistas han señalado que las mencionadas limitaciones legales en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en relación a la tipificación del delito, puede llevar a algunos errores en el momento del juzgamiento, pues abre la posibilidad de confundirlo como otro tipo de delito, por lo que podría seguirse un procedimiento inadecuado, y, por las pruebas inequívocas que fueren presentadas o por presunción, se llegaría a una confusión de delito y responsabilidad. Además, en la actualidad no se prevén circunstancias agravantes especiales dentro del artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, que genere una inobservancia de características especiales del delito de sicariato, lo cual puede llevar a crear una inseguridad jurídica

Es de gran importancia estudiar el perfeccionamiento de las previsiones y disposiciones legales relacionadas con el sicariato, porque este delito ha seguido incrementándose y se puede convertir en uno de los problemas más grandes de la sociedad ecuatoriana. Hay que considerar que este delito es un fenómeno contemporáneo que avanza conjuntamente con otros, y el Estado debe lograr niveles de eficiencia y eficacia para buscar y conseguir soluciones para asegurar y garantizar la seguridad jurídica de la ciudadanía.

La motivación de este artículo es la inconformidad hacia las penas actualmente previstas para castigar delitos mayores, tales como las violaciones, los asesinatos, el te-

rorismo y especialmente el “sicariato”, que se juzgan igual que otros delitos menos graves. Es criterio de la autora que las penas actualmente previstas resultan proporcionalmente injustas al favorecer de manera irracional al delincuente (*in-dubio pro reo*), además de hacer parecer a la ciudadanía, que la justicia del estado es injusta e ineficiente, pues pareciera tomar en cuenta más al criminal que a la reparación de la víctima justificándose en derechos que tienen los criminales solo por el hecho de ser personas, sin pensar que se deberían considerar a las víctimas “debería existir un *in dubio pro víctima*”. En la legislación actual no se considera que se atenta de manera irreversible en la vida de las familias, y de la sociedad misma.

Se plantea como objetivo establecer las características del sicariato desde varios aspectos: desde el punto de vista criminológico, histórico y social con el fin de aportar al perfeccionamiento de las definiciones legales de las que se dota el Estado para combatir este peligroso delito, en plena expansión en las sociedades latinoamericanas, al tiempo que se incrementa el peso de las organizaciones criminales en nuestros países. Para ello, se realizará un arqueo documental para conocer los orígenes del fenómeno delictivo, sus rasgos más peculiares y esenciales, así como sus raíces sociales, y las posibilidades que tienen el Estado y la sociedad para defenderse frente a él. Además, se puntualizarán argumentaciones a favor de la implantación de la pena de muerte como castigo al sicariato.

Luego de sistematizar la información de la documentación localizada, se realizará una discusión de los conceptos, narrativas, explicaciones y planteamientos, para llegar posteriormente a unas conclusiones.

Materiales y métodos

En el presente artículo se realizó una revisión documental a partir de artículos científicos en publicaciones acerca de seguridad pública, criminología y derecho penal.

Para realizar la investigación fue fundamental detectar, obtener y consultar documentos y bibliografía pertinente al problema de investigación, así como la extracción y recopilación de información de interés. Para ello, se recurrió a revisar bases de datos (Redalyc) donde se pudo acceder a revistas científicas y demás publicaciones de la comunidad científica nacional e internacional. Así mismo, se buscó entre material académico desarrollado en tesis de grado con temas relacionados con el problema delimitado.

Al recopilar la información de referencias fue posible extraer datos, eventos, opiniones, resultados, explicaciones, que nos permitieron dotarnos de una teoría, que sirvió para describir, explicar e interpretar los fenómenos que hemos delimitado como objeto de investigación.

Una teoría es un sistema deductivo de enunciados, es decir, conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones vinculados de una manera lógica entre sí, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos que especifican relaciones entre variables, con el objetivo de explicar y predecir estos fenómenos. Las funciones más importantes de las teorías son: explicar el fenómeno, predecirlo y sistematizar el conocimiento. Las explicaciones que brinda la teoría, permiten reproducir la cadena causal de los fenómenos estudiados, determinar la razón de sus formas y sucesión, lo cual permite construir modelos que pueden guiar la profundización de la investigación hacia la confirmación o rectificación de la reiteración de los eventos que se describen.

Por ello, se señala que el marco o perspectiva teórica orienta el rumbo de las etapas subsecuentes del proceso de investigación (Hernández Sampieri, 2014.).

Resultados

Aspectos históricos:

La palabra “sicario” proviene del latín, “sica”

que designa una pequeña y afilada daga que se empleaba para dar muerte a los adversarios políticos en tiempos en que el imperio romano había invadido a Palestina. La daga tenía el tamaño ideal para ser escondida en el interior de la manga del vestido del asesino asignado para eliminar a los enemigos, por lo que el término sicario significa etimológicamente “hombre daga”. Esta arma blanca dio lugar a llamar sicarius al oficio y sicarium a la persona encargada de asesinar a otra por orden o contrato. El sicarium solía dirigir estos asesinatos contra los enemigos políticos de su amo. (Schlenker, 2012).

En el Derecho Romano La LexCornelia para apuñaladores y envenenadores aparece antes de la era de Cristo y regulaba en forma especial para sancionar la crueldad con que actuaban los sicarios de aquel entonces; de tal manera que con esta ley se juzgaba a los sicarios en el Imperio, por crímenes contra ciudadanos romanos, ésta especie de guerra se debía a la rebelión del pueblo judío en contra de los romanos, de tal modo que si bien es cierto que los sicarios eran vistos como asesinos a sueldo, no siempre llevaban a cabo sus crímenes con estas razones, sino que también los cometían debido a esta Guerra Santa; y esta resistencia en contra de los romanos persistió hasta el año 73, año en que los soldados del Imperio Romano, lograron irrumpir en la fortaleza abandonada de Masada, en el territorio de lo que hoy es Palestina, donde los sicarios se habían refugiado para salvarse del exterminio, pero cuando los soldados lograron ingresar a dicho lugar, los sicarios se quitaron la vida para no ser atrapados.

En el siglo XIV el término sicario fue acuñado en la lengua italiana, y es en la segunda mitad del siglo XX que el vocablo se incorpora al castellano teniendo su auge en Colombia durante la era de los carteles de Medellín y de Cali.

En Colombia, en la década de los ochenta, la práctica del sicariato tuvo un gran auge,

por ser ampliamente utilizada por el cartel de narcotráfico encabezado por Pablo Escobar.

Esa organización criminal se hizo famosa por contratar niños de las barriadas populares de Medellín para proceder a asesinar a personas que tuvieran cuentas pendientes con los narcotraficantes. Durante el imperio del Cartel de Escobar, se entrenó a toda una generación de niños y jóvenes de los barrios periféricos de esta ciudad en asesinato a sueldo. De esta manera, tuvieron resonancia los casos de muerte de jueces que estaban realizando acciones para controlar los carteles de la droga y afectando los intereses de los narcotraficantes.

Elementos tales como la facilidad de armarse, la existencia de un sistema policial y judicial corrupto, además de la buena paga proporcionada por los narcotraficantes, fueron condiciones de posibilidad para convertir a Medellín en la ciudad más violenta del mundo durante las décadas de los ochenta y noventa. La organización criminal organizó allí un ejército de sicarios (insertos en bandas, grupos de autodefensa y de milicia) que sostuvo una ola de violencia centrada en los homicidios a personas comunes y políticos durante más de dos décadas. Los disparos por la noche era cuestión de todos los días.

Pero esta situación cambió drásticamente en Medellín, gracias a la aplicación de nuevos enfoques y políticas por parte del Estado; lo cual da esperanzas para conseguir una victoria sobre este flagelo de la violencia criminal en otros lugares donde el sicariato pretende convertirse en factor cotidiano. Medellín logró convertirse en una de las ciudades latinoamericanas con mayores éxitos en seguridad ciudadana, gracias a las políticas de intervención estatal de la administración de Sergio Fajardo (2000-2004) y Alonso Salazar (2004-2008 y 2008-2012), que promovieron el trabajo de colaboración entre el gobierno local y el nacional. En el 2002, el 81% de los homicidios,

el 93% de las masacres y el 70% de los secuestros del departamento de Antioquia se daban en Medellín. Sin embargo, tres años más tarde, las tasas de homicidio en esta ciudad bajaron en cerca de un 60%, y alrededor de 2.885 ex-integrantes de grupos de autodefensa se reinsertaron a la sociedad civil.

Luego de la muerte violenta del capo de la droga, Pablo Escobar, en 1993, las tasas de homicidio comenzaron a disminuir en Medellín, pero en el 2002 se dispararon nuevamente. Se impuso entonces la idea de que la violencia no era propia de la ciudad, sino de la situación nacional. Al cambiar el enfoque, el gobierno local no consideró a esta lucha como su competencia principal. Así, las políticas frente al narcotráfico y el sicariato dejaron de ser prioritarias y se volcaron hacia la "autogestión del conflicto" por parte de las comunidades. Además, durante los años 90, se fortaleció el sistema de seguridad privada y las comunidades comenzaron a contratar estos servicios para asegurarse a sí mismas.

En el 2002, se calculaba que existían 650 bandas involucradas en el narcotráfico y el sicariato y tres bloques de autodefensa, además de los frentes guerrilleros del Ejército de Liberación Nacional - ELN y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC. En este mismo año, el gobierno local de Medellín descartó el control territorial de bandas, milicias y guerrilleros, lo que desembocó en una crisis de violencia que se manifestó en 442 muertes violentas entre enero y octubre del 2002 sólo en la zona de la Comuna 13.

Esta situación hizo un llamado a la presencia estatal a través de dos tipos de intervenciones:

- (i) la Operación Orión (octubre 2002), en la que las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Policía Secreta y la Fiscalía retomaron los barrios de esta comuna para desarticular las redes de sicarios; y,

(ii) la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara (diciembre 2003).

A partir de entonces, el enfoque cambió y se aplicaron políticas sociales con acuerdos de paz, reinsertando socialmente a 870 miembros de grupos de autodefensa, tras la incorporación de políticas de intervención represiva combinadas con las de índole social, logrando claros descensos en la violencia de Medellín. Entre el 2003 y el 2005, los grupos de autodefensa reconocidos disminuyeron de 350 a 0 y, de 150 milicias a 50. Así también, las tasas descendieron de 98.66 homicidios por cada 100.000 habitantes en el 2003 a 37.39 en el 2005.

La experiencia de la ciudad de Medellín ha llevado a nuevos conceptos y políticas para enfrentar estos cambios drásticos en la dinámica de la violencia urbana. El nivel de organización y consolidación del crimen, el amplio surgimiento de sicarios y el narcotráfico han demandado el reconocimiento de estos fenómenos por parte del Estado, la formulación de políticas complejas que combinan acciones represivas y policiales con medidas sociales, y el trabajo conjunto y coordinado entre el gobierno local y el nacional (Giraldo, 2007).

Posteriormente, en México se conocieron los homicidios realizados por el llamado cartel de “los Zetas”, organización criminal que se especializó en este tipo de delito. El asesinato mediante el sicariato se convirtió también en el método preferido para delimitar territorios entre los carteles en pugna, siempre con el objetivo de sembrar el terror mediante la muerte programada y contratada (Rodríguez, 2008).

Así tras casi cuatro décadas, el término sicario es empleado en la mayoría de países de habla hispana donde se ha llegado a un alto grado de profesionalización en materia de sicariato como es el caso de México, Ecuador, Perú, entre otros. Desgraciadamente, el fenómeno criminal se ha generalizado en la región latinoamericana, exigiendo nuevas investigaciones que per-

mitan producir conocimiento que pueda fortalecer las políticas del Estado, así como su legislación penal y el mejoramiento de las técnicas de los cuerpos policiales.

En cuanto a Ecuador, el sicariato ha existido desde hace mucho tiempo. A mediados del siglo XX, se lo denominaba “muerte por encargo”, y es así que en la provincia de Manabí, los crímenes se daban por líos de tierra y enemistades, mientras que actualmente se lo hace para ganar territorios en el transporte y comercialización de droga o en algunos casos por venganza (García, 2020).

Este tipo de actividad delictiva ha proliferado, según informaciones policiales, en la región fronteriza del Ecuador con Colombia, en Sucumbíos, Santo Domingo, así como en las regiones de la Costa, en las provincias de Manabí y Guayas (Rodríguez, 2008).

Aspectos legales y policiales

La reforma del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador en 2014, al fin promulga, establece y tipifica como delito el sicariato como un delito, en el cual se identifica al sicario de la siguiente manera:

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (República del Ecuador, 2014, pág. art 143).

Esta tipificación legal del sicariato en el COIP, constituye un importante avance le-

gal, que posibilita la eficacia de la acción policial, así como el abordaje del problema de la violencia desde enfoques más complejos, como los que se aplicaron con éxito en Colombia. En el anterior código penal, quien encargaba la muerte de otra persona y pagaba por ello dinero o promesa, se conocía como autor intelectual; mientras que el que ejecutaba se calificaba como autor material o ejecutor.

En un principio, el término “sicariato” fue un extranjerismo que no figuraba en las doctrinas legales y penales con los que se formaban los fiscales, policías y demás funcionarios involucrados en el combate del crimen en Ecuador. La innovación entró por la información recibida de los medios de comunicación masivos, que dieron a conocer la problemática ya vivida en otros países.

Es pertinente, reconstruir, a partir de algunas investigaciones policiales, el proceso por el cual se “nacionalizó” esta modalidad criminal, luego de una pugna por el mercado de la contratación de asesinatos. Se infiere de las declaraciones de los criminales, que algunos delincuentes colombianos que se dedicaban a ello en su país, conocidos como los “cocolisos”, sicarios creados por los capos del narcotráfico y los lavadores de dineros y los utilizan en sus vendetas de bandas opuestas, para terminar inconvenientes de liderazgo delictual. Estos “cocolisos” fueron traídos por ciertas bandas del crimen organizados del Ecuador, que actuaban como intermedios de los clientes ecuatorianos que pedían un asesino discreto para mandar a matar a alguien.

Pero, estos sicarios extranjeros cobraban demasiado caro a los intermediarios, además de exigir que los trajeran al Ecuador en avión, el pago de los gastos de hospedaje y la comisión de los intermediarios. Estos presupuestos resultaban demasiado onerosos para quienes los contrataban en Ecuador. Estas circunstancias motivaron que dejaran de importar a esos asesinos. Mientras tanto, la información pública acerca de la captu-

ra de sicarios colombianos, despertó sentimientos xenófobos en el público ya que cuando se hacía un operativo policial, y se detenían a colombianos, se les encontraba armas de fuego, pero casi todos tenían tarjetas de refugiados.

Hoy, el crimen organizado ecuatoriano ya no contrata en la magnitud que lo hacía antes, pues, entre los mismos asesinos criollos, por sus propias declaraciones a los investigadores policiales, se llegó a conocer que desde la antigua penitenciaría habría existido cierta planificación para contratar a estos delincuentes que mataban por dinero y tenían tarifas según la víctima. Entonces, los asesinos ecuatorianos decidieron competir con los extranjeros que estaban monopolizando el negocio de la muerte y se hicieron llamar “sicarios”. Incluso, señalaban en sus declaraciones que venían especializándose desde Colombia. Con esa fama, se pusieron a disposición de las bandas de crimen organizado y de delincuentes individuales que querían saldar cuentas por el mal reparto de sus fechorías.

De tal manera, los sicarios ecuatorianos lograron desplazar a los colombianos o mexicanos debido a ofrecerse por un precio muy inferior al que pedían los extranjeros. Por ello, ahora hay más asesinos a sueldo por remuneración o sicarios nacionales que antes y muy pocos son extranjeros.

El análisis del sicariato debe incluir el del perfil y los motivos del contratante. Obviamente, debe ser un enemigo de la víctima que tiene recursos económicos. Hasta ahora los casos registrados en Ecuador no son, en su inmensa mayoría, debidos a enemistad personal. La contratación del sicario es motivada más bien a problemas en el reparto del dinero de alguna fechoría, o por venganza por delaciones ante las autoridades. Las rencillas o diferencias personales, hasta ahora, no aparecen como motivos importantes.

Los casos de asesinato entre delincuentes, que se conocen al interior de la policía, es

por mal reparto o por abuso de entrega de droga y “el occiso se olvidó de pagar”. Eso no es propiamente sicariato, pero en Ecuador el término se ha generalizado más allá de la precisión del lenguaje legal, por lo que toda muerte extraña la llaman “al estilo sicariato”. Pero además se da el caso de la existencia de fiscales y jefes policiales que se adelantan a decir a la prensa que parecería una muerte por sicariato y los medios difunden la alarma, poniendo en zozobra a la ciudadanía. Para informar que un asesino es sicario, se tiene que verificar si alguien contrató el ejecutor e identificar quién fue. Es sólo entonces cuando allí se puede decir con responsabilidad, que se trata de un sicariato.

La penalidad para los delitos de sicario es de 22 a 26 años de privación de la libertad para el adulto y para la persona menor de 8 años, sin embargo dependerá mucho conocer el móvil de la muerte, para establecer por parte del fiscal las agravantes necesarias del caso. Pero no por el que la ejecuto, ni por el reclutador o intermediario, sino por el que lo mandó a matar.

El inciso segundo se refiere a los intermediarios, aquellos que reciben el encargo del cliente que paga, aquel que pone el dinero por reclutar a los asesinos y que publicitan a los autores inmediatos por los servicios con resultados totalmente satisfactorios. Aquellos actúan como representantes de los autores mediatos, entregándole la información de la futura víctima al autor inmediato o ejecutor, haciéndole conocer quién es la víctima para que realice el trabajo o la vuelta. Estos se mueven en el mundo del hampa ofreciendo como cualquier vendedor su mercadería y preguntando al futuro autor mediato quien es la víctima para tarifar el precio.

El costo del asesinato depende de las características de la víctima, pues, obviamente, no es lo mismo matar a un sujeto “insignificante” que a uno cuyo nivel político es elevado. Cabe resaltar que muchos inter-

mediarios cubren a los verdaderos autores mediatos, a aquellos sujetos que ponen el dinero con el cual se moviliza la operación delictual para ver muerto al escogido. Estos intermediarios tampoco preguntan el móvil y el por qué lo quiere muerto.

Muy rara vez el ejecutor del asesinato conoce el móvil de los autores mediatos principales. Es el precio o la paga, el elemento determinante para que se concrete la operación con el intermediario. Cabe recalcar que si se llega a descubrir a todos los partícipes de un delito de sicariato, habría que acusar por parte del fiscal como autores mediatos, al que puso el dinero y al intermediario que recluta al sicario para que ejecute a la víctima como coautor, pues interviene en la planificación de la infracción. El tercer inciso previene la jurisdicción territorial siempre y cuando el fiscal pruebe que el autor mediato preparó y contrató al intermediario en nuestra patria, pues no interesa, si el sicario es nacional o extranjero, la norma es que lo procesará con nuestro COIP por el hecho de haberlo contratado en el Ecuador, la única forma que tiene el fiscal para determinar esta prevención territorial es que el intermediario testimonie en contra del autor mediato (Salazar Yépez & Llamuca Barreno, 2015).

En cada caso, el fiscal debe determinar quiénes son los sujetos que podrán reconocer a los intermediarios que ofrecen los servicios de sicariato. Se recomienda a los policías y fiscales que llevan los casos, utilizar como informantes a los mismos sicarios que los hayan contratado en ocasión anterior o que conozcan de una “vuelta anterior”, donde el intermediario habría contratado a un compañero para que mate a una persona, la misma que, para darle credibilidad judicial, debe probarse en audiencia de juzgamiento que la víctima fue muerto bajo esta modalidad y ordenada por el intermediario (Yavar, 2015).

Por supuesto, en todos estos procedimientos ha de respetarse la totalidad de la Ca-

dena de Custodia, la cual es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final (Salazar Yépez & Llamuca Barreno, 2015).

Los agentes policiales encargados de investigar los casos de sicariato manifiestan la complejidad de la investigación de cada caso, pues los ejecutores muchas veces no admiten que han sido contratados para así evitar delatar a la persona que los contactó o a los elementos de la organización que posibilitó el pago de su acción. Así se abre la puerta a la impunidad, ya desde el principio de las pesquisas criminales.

Pero, por otra parte, se ha logrado establecer algunas constantes en los casos de sicariato. En primer lugar, casi siempre existe una relación previa muy anterior a la realización del homicidio, entre el contratante y la organización a la cual pertenece el ejecutor. En segundo lugar, es posible identificar varios intermediarios entre el contratante y el ejecutor, quien, a su vez, puede pertenecer o no, a una organización criminal, con sus correspondientes complicaciones organizativas. Esta multiplicación de intermediarios permite que no lleguen a conocerse, ni siquiera a tener contacto directo, el autor intelectual y el material del homicidio en cuestión. En todo caso, la investigación arroja resultados satisfactorios acerca de la comisión material del homicidio con mucha eficiencia, no así a la hora de determinar el autor intelectual o contratante.

En la investigación policial, los agentes encargados generalmente trabajan con un perfil del sicario. El cual aparece caracterizado por los siguientes rasgos:

a. Tiene una carrera delictiva peligrosa signada por su participación en asaltos, robos o narcotráfico,

b. No tiene ninguna relación con la víctima,

c. Como rasgo de personalidad, es rápido, frío y calculador,

d. Dispara por lo general a la cabeza para asegurar la muerte,

e. Es absolutamente desinteresado por la vida de la víctima,

f. Mata por dinero o alguna otra retribución,

g. Actúa por grandes o pequeñas cifras, depende del tipo de víctima y del contratista,

h. Estudia a la víctima para determinar el sitio y el momento adecuado para hacer certera la ejecución.

i. Se pierde de la vista policial por semanas si es nacional o para siempre si es extranjero,

j. Procura no dejar rastro en la escena del crimen (Castañeda).

De acuerdo a las investigaciones realizadas en América Latina (Abeijón, 2006; Carrión, 2009a; Schlenker, 2012), se identifican fundamentalmente dos tipos de sicario: 1) El sicario inmerso en la estructura del crimen organizado 2) El sicario de tipo autónomo.

El sicario del crimen organizado aparece como un actor violento, incorporado a las distintas estructuras del crimen organizado. Bajo este enfoque el sicario es entendido por los distintos autores como fuerza de choque o brazo armado de la organización delictiva que lo emplea para eliminar a sus enemigos (Schlenker, 2012).

El sicario autónomo, por el contrario, no se encuentra al servicio de ningún grupo criminal; es un individuo que se dedica al homicidio por contrato de manera casual, siendo contactado tanto por internet como dentro de las zonas marginales de las grandes ciudades para poner solución a conflictos

de índole personal, problemas laborales, intimidaciones legales, entre otros (Abeijón, 2006; Carrión, 2009a).

Se ha insistido en la necesidad de proteger a los informantes clave de estos casos, por lo que se requiere la adecuada previsión legal. Esta labor de protección corre a cargo de la institución policial. En Ecuador existe la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, así como a funcionarios y hasta jueces que han sido objeto de amenazas de parte de organizaciones criminales y pueden llegar a ser objeto de homicidios contratados. Para ello, la Policía hace un análisis de riesgo de cada persona, funcionario o miembro del poder judicial que puedan quedar expuestos a peligro por parte de sicarios contratados por los carteles y demás bandas organizadas del crimen.

En la actualidad el sicariato funge como un fenómeno económico y social donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados -oferta y demanda-, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un servicio por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante mediación social. El servicio es contratado para un ajuste de cuentas, justicia por propia mano o acto de intimidación a cambio de una compensación económica previamente pactada (Carrión, 2009b; p.352).

Aunado al posicionamiento del sicariato como un delito con particularidades propias y un alarmante número de homicidios por encargo, tenemos sus efectos colaterales entre las que cabe destacar: la pérdida de la legitimidad de las instituciones del sistema penal, el incremento de la impunidad y la corrupción, cientos de menores y adolescentes reclutados en las filas de la delincuencia organizada, una subcultura que enfatiza como valores el enriquecimiento y la ostentación de bienes materiales, pero lo más gravoso de todo tiene que ver con la legitimación de la violencia como fuente de

solución de conflictos que ha llevado a la pérdida de la credibilidad de la fuerza del Estado (Carrión, 2009a).

Discusión

Del material revisado se desprende que el sicariato es un complejo fenómeno social y criminal, que tiene distintos aristas o aspectos, que deben ser investigados por separado y en relación entre sí y la totalidad del entorno social y económico. Por lo menos se distinguen el aspecto específicamente criminológico, el policial, el legal y el social.

Así lo muestran las experiencias exitosas de control de la violencia y del delito específico del sicariato. Los llamados "cocolisos" o niños y adolescentes, reclutados y entrenados por el crimen organizado, especialmente los carteles de la droga, nos muestra que hay una situación de fondo social que debe ser atendido por políticas sociales adecuadas, de prevención y solución de los graves problemas sociales de nuestros países latinoamericanos. Las experiencias con resultados positivos han sabido combinar los aspectos legales, organizativos de la policía, políticas sociales y educativos y preventivos, para lograr reducir la cantidad de casos de asesinatos pagos.

Si bien en los estudios revisados se aprecia como un avance importante la tipificación delictiva específica que recibió el sicariato en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, igualmente se desprende de nuestro estudio que el aspecto legal debe ser perfeccionado, de acuerdo a la complejidad que va adquiriendo el fenómeno. Igualmente, en los documentos revisados para este artículo, se determina una temática que debe ser abordada en futuras investigaciones, que es el de la clarificación de los roles de las distintas instancias que intervienen en la investigación, determinación de culpables y sanción de los delitos de sicariato, así como la debida protección de los testigos y las posibles víctimas en el seno del Poder Judicial Penal.

Se ha referido adecuadamente que en la comisión del delito de sicariato intervienen, al menos, cuatro figuras: el contratante, el intermediario, el ejecutor del asesinato y la víctima. Pero este modelo puede hacerse más complejo, pues las motivaciones de la existencia del llamado “mercado de la muerte” son variados, aunque en Ecuador se ha observado, por la práctica policial, que la venganza personal es muy poco frecuente, en contraste con el cobro de cuentas por un reparto cuestionado del botín de los delitos, o por venganza por delación ante las autoridades.

Por otra parte, es interesante continuar las investigaciones en relación al desplazamiento de las organizaciones sicarias del extranjero por las del propio país. En este proceso, hay factores que agregan complejidad y que pueden ser factores de intensificación de la violencia criminal. En este sentido, es interesante reconstruir la “pequeña historia” de las pugnas entre bandas criminales, que emplean con frecuencia el sicariato, y el papel del crimen organizado nacional, incluso desde el presidio.

Métodos de ejecución de la pena de muerte

Eventualmente en los medios de comunicación se manifiesta la opinión de que debiera estatuirse la pena de muerte para castigar ciertos delitos, entre ellos el sicariato. Esto forma parte de una larga discusión acerca de la pena de muerte que se remonta a la Antigüedad y tiene su expresión específicamente jurídica a partir de la Modernidad, el siglo XVII, cuando se planta una profunda reforma del pensamiento penal y criminológico. Por ello es conveniente explorar la visión histórica, los conceptos, las experiencias y las posiciones que al respecto se han expresado en documentos nacionales e internacionales acerca de la pena de muerte.

En el transcurso de la historia, se han aplicado diversas maneras de ejecutar la pena capital. Han variado los delitos o faltas castigadas con esta medida extrema de acuer-

do a los cambios en la religión, las costumbres y las concepciones morales a través de las diversas épocas de la historia de la Humanidad hasta llegar a nuestros días. A continuación se hará una breve relación de la aplicación de la pena de muerte en la historia y los principales procedimientos utilizados para ejecutarla (Santillana & Tejeda, 1984).

En la Antigüedad, la crueldad de las penas, así como la dureza de los procedimientos y las torturas para la confesión de sus delitos por parte de los que se asumían eran culpables, resaltaban por su atrocidad.

Los egipcios castigaban con la muerte el homicidio, el adulterio, el perjurio y las falsas declaraciones sobre el peculio individual, pero antes de aplicarla realizaban significativas mutilaciones en el cuerpo del reo, a quien podían amputar la mano malhechora, o bien podía ser la nariz en el caso de una mujer adúltera, los órganos genitales al adúltero. También prevenían arrancar la lengua del perjuro y del falso declarante, antes de ahogarlo para causarle la muerte.

Entre los antiguos hebreos, se aplicaba el mandato de la muerte, contenido en el Pentateuco, libros que luego formarían parte de la Biblia. Los suplicios eran atroces, pues generalmente consistían en azotar o apedrear al condenado hasta matarle, en echarle en la boca plomo derretido, sacarle los ojos, cocerlo con agua hirviendo o hasta cortarlo por la mitad del cuerpo. Así mismo, los persas aplicaban métodos iguales o más dolorosos para la ejecución de sus reos, pues llegaban a encerrar al condenado, empapado en miel en el tronco de un árbol, dejándole únicamente afuera la cabeza, para que las avispas se encargasen de provocarle la muerte con sus agujones. No menos duras eran las penas con que los antiguos griegos castigaban faltas como el adulterio, en cuyos casos utilizaban también el apedreamiento.

En la Europa de la Edad Media, la Santa Inquisición de la Iglesia Católica, al mismo

tiempo que se propone la purificación de las costumbres y predica el perdón de las ofensas y el amor al prójimo, continúa bendiciendo la pena de muerte que sigue aplicándose mediante procedimientos como la hoguera, el descuartizamiento y la horca, luego de provocar las penas del tormento, con innumerables herramientas y mecanismos para causar intensos dolores a los acusados y obtener confesiones de herejías o brujerías.

La pena de muerte se aplicaba lo mismo al hereje y hechicero que al ladrón y al homicida, los primeros morían en la hoguera, los segundos, en la horca o el garrote, cuando no eran descuartizados.

Así continúan las ejecuciones durante el siglo XV, cuando los jueces de Inglaterra condenan a la hoguera a Juana de Arco. Durante el siglo XVI, Enrique VIII impuso una nueva Inquisición que mandaba decapitar al católico por negarse a reconocerle como Jefe de la Iglesia, pero también castigaba al protestante, a quien condenaba a la hoguera pues negaba la presencia de Jesucristo en la ostia consagrada.

La arbitrariedad y la crueldad evidentes, sin clemencia ni justicia, que se evidenciaban en aquellos tiempos, motivaron la respuesta reflexiva de algunos intelectuales, como César Marqués de Beccaria quien publica, a mediados del siglo XVIII, su obra "De los delitos y las penas", obra considerada como la primera protesta contra los castigos inhumanos. Las tesis de Beccaria ganaron muchos seguidores y sirvió para generar un movimiento de revisión del ordenamiento jurídico que permitía y prescribía aquellas prácticas atroces de castigos.

Los argumentos de Beccaria dieron fundamentos a un amplio proceso de revisión que en toda Europa pusieron en cuestión aquellas reglas de castigos atroces y crueles. Las leyes admitieron las circunstancias atenuantes. Gradualmente, dejaron de presentarse aquellos salvajes espectáculos de descuartizamientos, la hoguera, las mutila-

ciones y el tormento, así como se procuró evitar sufrimientos corporales al condenado a la pena capital.

Señala Michel Foucault acerca de las transformaciones penales de los siglos XVIII y XIX, que determinaron la desaparición de los suplicios: "Época de grandes "escándalos" para la justicia tradicional, época de los innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; redacción de los códigos "modernos": Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810. Por lo que toca a la justicia penal, una nueva era" (Foucault, 1976).

Desde un punto de vista histórico general, si bien la pena de muerte continúa figurando en muchas legislaciones penales en el mundo, la tendencia es a ir reduciendo la frecuencia de su aplicación.

A continuación se describirán los métodos de ejecución más importantes:

La Horca

Puede decirse que la horca ha sido el instrumento de ejecución más utilizado en el mundo. Consiste en colgar al preso de una cuerda atada alrededor del cuello. La fuerza del peso del cuerpo, debido a la gravedad, ocasiona lesiones en la médula espinal y estrangulamiento debido a la constricción de la tráquea, que culminan en inconsciencia y muerte.

La Guillotina

En tiempos en que la revolución francesa atravesaba las etapas de mayor radicalización, motivada por las amenazas de los imperios vecinos por el giro antimonárquico que había adoptado, la guillotina se estableció como el procedimiento más común para condenar a los sospechosos de colaboración con el agresor extranjero o contra el nuevo orden revolucionario que impuso la república.

La guillotina fue una máquina propuesta por el doctor Guillotin, cuyo argumento a favor de su invento se basaba en consideraciones compasivas pues quién argumentaba que la víctima "no sufriría más que un pequeño frescor en el cuello". Frente a la crueldad morosa de anteriores procedimientos, esta modalidad de ejecución se proponía conceder una muerte rápida e indolora a los condenados. Ello significó la igualdad en la muerte de los hombres, sin importar su condición social. Bajo su cuchilla murieron presos comunes, plebeyos y nobles. Con ella la muerte dejó de ser privilegio de los aristócratas. Así, en el marco de la radicalización de la revolución francesa, cuando los cambios políticos se profundizaban dirigidos por las clases populares, la guillotina se convirtió en el símbolo de la igualdad, y de la Revolución Francesa.

Más tarde, en Suecia se decapitó hasta 1929. En Alemania se siguió utilizando la máquina del doctor Guillotin entre 1870 y 1949, en Rusia, con la venia de los zares, hasta 1917 y, en Grecia, hasta 1929.

El Garrote

Los comentaristas nacionales del código penal español de 1884 aluden que "es la forma menos repugnante, puesto que evita la efusión de la sangre a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano".

Existen dos versiones del garrote:

- la española, en la cual el tornillo hace retroceder el collar de hierro, matando a la víctima por asfixia.
- la catalana en la cual un punzón de hierro penetra y rompe las vértebras cervicales al mismo tiempo que empuja todo el cuello hacia delante aplastando la tráquea contra el collar fijo, con lo cual el reo perecía tanto por asfixia como por lenta destrucción de la médula espinal.

El Fusilamiento

Consiste en matar a una persona mediante

una descarga de fusilería. La ejecución se lleva a cabo por un único sujeto o un pelotón. El preso muere por una o varias de las siguientes causas: lesiones de órganos vitales, como el corazón, lesiones del sistema nervioso central o hemorragias. Aunque en un disparo a corta distancia en la nuca debería producir la inconsciencia inmediata, el procedimiento puede durar más tiempo en los fusilamientos por un pelotón, en los que los soldados tiran desde una mayor distancia -y por lo tanto con menor precisión- y pueden haber recibido la orden de apuntar al tronco, más fácil de alcanzar que la cabeza aunque algunos presos pueden permanecer conscientes después de los primeros disparos incluso en las ejecuciones normales por un pelotón, algunas ejecuciones han sido concebidas para prolongar el sufrimiento. Existe actualmente como el modo de ejecución capital en los países cuyos Códigos de Justicia militar admiten la pena de muerte.

Silla Eléctrica

Este método consiste en el ajusticiamiento por el pasaje de electricidad industrial en el condenado. Probablemente su origen se remonte a la silla del interrogatorio, instrumento utilizado por la Inquisición, donde la víctima era sentada desnuda sobre una silla con pinchos casi siempre de metal, lo que facilitaba la tortura ya que se podía calentar. El procedimiento es el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para este fin, los ejecutores sujetan electrodos de cobre húmedos a la cabeza y a una pierna del condenado, las cuales han sido rasuradas para asegurar un buen contacto entre los electrodos y la piel. Se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos. La muerte se produce por paro cardíaco y parálisis respiratoria.

La electrocución produce efectos destructivos visibles, al quemar órganos internos del cuerpo; el condenado a menudo salta hacia delante, tirando de las correas que le sujetan, cuando aplican la corriente; y puede

defecar, orinar o vomitar sangre.

Ejecución por Gas

El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética; se le ata al pecho un estetoscopio conectado a unos auriculares en la vecina la sala de testigos para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. Se libera gas cianuro en la cámara, envenenando al preso cuando éste respira.

La muerte se produce por la asfixia debida a la inhibición por el cianuro que transfieren el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo. Aunque puede producirse la inconsciencia rápidamente, el procedimiento tarda más si el preso intenta prolongar su vida, reteniendo la respiración o respirando lentamente. Como en otros métodos de ejecución, los órganos vitales pueden seguir funcionando durante algún tiempo, esté o no inconsciente el condenado.

Decapitación

Según el método utilizado en Arabia Saudita y en Qatar, y previsto en la legislación de la República Árabe del Yemen y de los Emiratos Árabes Unidos, se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el filo aguzado del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque la inconsciencia por el trauma, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera y la duración de la ejecución depende de la fuerza y de la destreza del verdugo.

Inyección Letal

Este método de ejecución consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua una cantidad letal de un barbitúrico de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante. El procedimiento es similar al utilizado en un hospital para administrar una anestesia general, pero los productos son inyectados en cantidades letales.

Han surgido problemas al utilizar la inyección letal. La primera ejecución mediante este sistema se llevó a cabo en Guatemala el 10 de febrero de 1998. Al parecer, los encargados de aplicar la inyección letal a Manuel Martínez Coronado estaban tan nerviosos (según los informes, debido en parte a los angustiosos lamentos de la esposa y los hijos del preso) que tardaron mucho en introducir la aguja para administrarle el veneno. Después el flujo de entrada del líquido se interrumpió debido a un corte de luz. El preso tardó en morir dieciocho minutos. Todo esto fue retransmitido en directo por la televisión estatal.

En Estados Unidos, varias ejecuciones mediante inyección letal se han realizado de forma totalmente inadecuada al surgir problemas por las malas condiciones de las venas del preso debido al consumo de drogas por vía intravenosa.

La inyección letal evita muchos de los desagradables efectos de otras formas de ejecución: la mutilación corporal y la hemorragia en el caso de la decapitación, el olor a carne quemada en la electrocución, los gestos y sonidos perturbadores en la ejecución por gas y por ahorcamiento, así como el problema de la emisión involuntaria de heces y orina.

Causas de la pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el Ecuador

Actualmente el índice de delitos contra las personas en especial los asesinatos múltiples, "Sicariato" violaciones, etc., va en aumento, y no ha habido una respuesta legal suficiente o contundente para aplicar sanciones de forma debida y proporcional. En este artículo se considera que se requiere poner en estudio la sanción de pena de muerte para la persona que cometa esta clase delitos, por ende, castigar proporcionalmente estas conductas ya que no es a juicio de nosotros unos actos de demencia, sino de completa voluntad y consciencia. Mirándolo desde el punto de vista psicológico y biológico.

Existen muchas causas para la conducta humana en toda su diversidad, y lo mismo aplica específicamente a la conducta criminal. El incremento de la violencia a nivel global, así como de los delitos y actos criminales, recibe ya atención prioritaria tomándolo casi como una pandemia.

Efectos de la pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el Ecuador

La pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

La pena de muerte es de la eficacia intimidante de esta en relación, al menos, a una serie de delitos. Para poner freno en el corazón del homicida, del que abusa de la fuerza "la vida".

La condena a muerte produce alteraciones profundas sobre la personalidad. Las legislaciones que todavía acogen la pena de muerte lo hacen, en general en relación a dos grupos de delitos: de asesinato o de atentados contra la seguridad del Estado, esto quiere decir que se cree en la eficiencia intimidante del castigo capital respecto a los mismos.

Tratados y convenios internacionales

Postura de la ONU ante la pena de muerte

Las Naciones Unidas desde su fundación han manifestado preocupación por el tema de la pena capital, así el 20 de noviembre de 1959 en su resolución 1396 (XIV), LA Asamblea General invitó al Consejo Económico y Social a iniciar un estudio sobre la pena capital, por lo que la Secretaría preparó los respectivos informes a partir de 1962, 1967 y 1973.

La Asamblea General, en su resolución 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, "afirmó que el objetivo principal era restringir progresivamente el número de delitos en

los que se incurre con dicha pena, sin perder de vista la conveniencia de abolir esa pena en todos los países" (Organización de las Naciones Unidas, 1971)

En 2019, la mayoría de las ejecuciones de las que se tuvo noticia se produjeron en China, Irán, Arabia Saudí, Irak y Egipto, por ese orden.

China sigue siendo el mayor ejecutor del mundo, aunque se desconoce la verdadera magnitud del empleo de la pena de muerte en ese país, ya que los datos correspondientes están clasificados como secreto de Estado. En la cifra global de 2019 de al menos 657 ejecuciones, no se incluyen los miles de ellas que, según se cree, tuvieron lugar en China.

Excluyendo a China, el 86% de las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en tan sólo cuatro países: Arabia Saudí, Egipto, Irak e Irán.

En 2018, Amnistía Internacional registró, al menos, 657 ejecuciones repartidas en 20 países, lo que supuso un descenso del 5% con respecto al año 2018, en el que se registraron, al menos, 690 ejecuciones. Se trata del número más bajo de ejecuciones registradas por Amnistía Internacional en al menos una década (Amnistía Internacional, 2020).

Es irreversible y se cometen errores. La ejecución es la máxima pena y es irrevocable: nunca se puede descartar el riesgo de ejecutar a personas inocentes. Por ejemplo, desde 1973 más de 160 personas condenadas a muerte en Estados Unidos fueron posteriormente exoneradas o liberadas tras haberse demostrado su inocencia. Otras personas han sido ejecutadas pese a la existencia de serias dudas sobre su culpabilidad.

No disuade contra el crimen. Los países que mantienen la pena de muerte suelen afirmar que es una forma de disuasión contra la delincuencia. Sin embargo, esta pos-

tura ha sido desacreditada en repetidas ocasiones; no hay pruebas que demuestren que sea más eficaz que la cadena perpetua a la hora de reducir la delincuencia.

Suele emplearse en sistemas de justicia poco imparciales. En muchos de los casos registrados por Amnistía Internacional, las ejecuciones se consumaron tras juicios manifiestamente injustos, en los que se emplearon pruebas obtenidas bajo tortura y no se facilitó asistencia letrada adecuada. En algunos países la pena de muerte es preceptiva para determinados delitos, con lo que los jueces no pueden analizar las circunstancias del delito ni las de la persona acusada antes de dictar condena.

Es discriminatoria. El grueso de la pena de muerte recae, de manera desproporcionada, sobre personas de entornos socioeconómicos desfavorecidos o pertenecientes a minorías raciales, étnicas o religiosas. Éstas tienen, por ejemplo, acceso limitado a representación legal o se encuentran en situación de desventaja ante el sistema de justicia penal.

Se usa como herramienta política. Las autoridades de algunos países, como Irán y Sudán, usan la pena de muerte para castigar a opositores políticos.

Personas a quienes no se debe imponer la pena de muerte

El artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez” (Amnistía Internacional, 2020).

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha hecho referencia a la prohibición de ejecutar a menores o a mujeres embarazadas en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como norma del derecho internacional consuetudinario, en relación con la cual los Estados

Partes en el Pacto no podrán formular una reserva.

El artículo 37.a de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad” (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

El artículo 4.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.

El artículo 5.3 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que “no se dictará sentencia de muerte en delitos cometidos por menores”. El artículo 2 de este tratado especifica que el término “menor” alude a cualquier persona menor de 18 años.

Argumentos a favor de la pena de muerte

La discusión acerca de la pena de muerte parece no tener fin. Los argumentos y las refutaciones proliferan. A un nivel filosófico, se trae a colación a favor de la pena de muerte, la autoridad de destacados teólogos de la Iglesia Católica, reformadores religiosos como Lutero y Calvino y filósofos fundamentales de la cultura occidental, como lo son Kant y Hegel. Al justificar el “tiranicidio”, Santo Tomás de Aquino, uno de los Padres de la teología Católica, fundamenta implícitamente la pena de muerte cuando se hace insoportable la tiranía y los daños a la sociedad. De hecho, la posición doctrinaria oficial de la Iglesia Católica es admitir la pena de muerte, cuando otros remedios que pudieran sustituirla se muestran ineficaces. Es decir, se trata de una medida para casos excepcionales. La capacidad de juzgar cuando hay esa excepcionalidad en la gravedad del delito, la oportunidad y utilidad de la pena de muerte, se atribuye a

la autoridad eclesiástica en lo moral, pero al Estado en lo concreto.

Por su parte, Emmanuel Kant, el filósofo de la Razón Práctica” afirma el derecho de la sociedad a aplicar la “ley del Talión”, el “ojo por ojo”, especialmente en el caso de los asesinos. Así mismo Hegel, el pensador de la dialéctica y el Espíritu Absoluto, consideraba que el delito grave es una lesión a la estructura de la sociedad, la cual tiene el derecho de defenderse y reparar el daño mediante la eliminación del causante. Incluso Cessare Beccaria, el gran reformador del sistema de crueldades penales del siglo XVI, admitió que la pena de muerte podía aceptarse en los casos excepcionales de la guerra y en uso del derecho a la defensa propia (Zepeda Coll, 1997).

Otro argumento a favor de la pena de muerte es su efecto disuasivo, y se trae a colación el aumento significativo de la tasa de crímenes violentos que se registró en los Estados Unidos en la década de los sesenta, cuando en varios Estados se abolió la pena de muerte. Los abolicionistas alegarían que existen estudios donde se demuestra que igualmente donde y cuando hay pena de muerte, la tasa de crímenes puede aumentar, pues esta depende de otros factores. De modo que el argumento del efecto disuasivo de la pena de muerte, de que tiene efectos inhibitorios en, por ejemplo, el aumento de los sicarios, no tiene fundamentos empíricos firmes, como no lo tiene tampoco el argumento abolicionista como los esgrimidos en las Naciones Unidas. Se sostiene la eficacia intimidatoria hacia los delincuentes de la pena de muerte, por cuanto no se puede conocer el número de asesinos que se han inhibido cuando la pena existe y se aplica. Esta supuesta eficacia disuasiva es especialmente pertinente cuando aumenta la criminalidad (Santillana & Tejada, 1984).

Otros argumentos en defensa de la pena de muerte, se refieren a la ineffectividad de otras sanciones, frente a algunos individuos antisociales e inadaptados, excepcional-

mente violentos y peligrosos, incluso en cautiverio, que siempre pueden escaparse de castigos alternativos. Además, se arguye que las penas alternativas a la muerte, como la cadena perpetua, resultan a la postre más intolerables, y en ocasiones coloca al delincuente al mismo nivel de sujetos con un grado menor de culpabilidad, como el del cómplice en relación al autor intelectual o el ejecutante (Santillana & Tejada, 1984).

Puntualizando las ventajas de la pena de muerte, se señalan los siguientes elementos: su poco costo, su irreversibilidad, su carácter de prevención de actos de justicia popular, su carácter intimidatorio a posibles criminales, su ejemplaridad, la cantidad mínima de sufrimiento, su capacidad de tranquilizar los ánimos caldeados de la sociedad frente al desbordamiento del crimen, es retributiva pues se le paga al delincuente lo que él ha dado (Santillana & Tejada, 1984)..

El derecho o las normativas se crean en base a la necesidad social, con la ola de crímenes por sicariato que se consuman a diario, es evidente que este delito es un modus vivendi de la clase social que se dedica a delinquir en el país, a la vida del ser humano le han puesto precio, la pena de muerte es el camino más viable, con lo que a criterio personal estoy convencida que se disminuiría la tasa de mortalidad por sicariato en el Ecuador.

El delito de sicariato está sancionado con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, pena a la cual los delincuentes le han perdido el temor, con lo que se puede determinar que para ellos no es un castigo suficiente, es por esta razón que estoy de acuerdo con que se apruebe la pena de muerte para quienes cometen estas acciones atroces en contra de la vida del ser humano, al matar a una persona ellos deberían perder su derecho a la vida.

Conclusiones

Tenemos como conclusiones de la presente

revisión documental, lo siguiente:

a. El sicariato como práctica delictiva que implica una compleja organización, se ha generalizado en todo el continente, hasta llegar a establecer sus bases en el Ecuador, en un proceso donde se verifican desplazamientos de organizaciones criminales que disputan un “mercado de la muerte” e intensifican la violencia,

b. La generalización y desplazamiento del sicariato exige del Estado, por una parte, el perfeccionamiento de los instrumentos legales que garanticen tanto el combate del delito, la tranquilidad de la ciudadanía, así como las adecuadas investigaciones y la ejecución de una justicia oportuna y precisa, que contemple igualmente la protección a los testigos y la evaluación de riesgo de aquellos funcionarios del Poder Judicial que podrían ser blanco de la actividad de las organizaciones dedicadas al sicariato,

c. La experiencia exitosa de combate a este delito y la reducción de la violencia social en general, tiene que ver con un enfoque social complejo de las políticas a ejecutar, tanto a nivel nacional como local, que ataque las raíces socioeconómicas del reclutamiento y entrenamiento de los sicarios por parte de las organizaciones criminales,

d. El fenómeno del sicariato, así como otras prácticas criminales que van “innovando” en la violencia, debe ser objeto de investigación sistemática en todas las instituciones universitarias, para garantizar la sistematización de un conocimiento que mejore la formación, tanto del personal policial, como de los funcionarios y fiscales encargados de hacer valer la Ley.

e. Se hace necesario considerar en

las instancias legislativas la necesidad de implantar la pena de muerte como pena para delitos especialmente atroces, entre los cuales se contaría el sicariato. Se recomienda esta decisión por su carácter disuasivo, retributivo y justificado desde el punto de vista moral y filosófico por aplicarse a casos excepcionales de extraordinaria crueldad del delito.

Bibliografía

- Abeijon, P. (2006). *Sicarios, asesinos a sueldo*. Madrid, España: Arco Press.
- Amnistía Internacional. (17 de diciembre de 2020). *Amnistía Internacional. Obtenido de La pena de muerte en 2018: datos y cifras*: <https://www.amnesty.org/latest/news/2019/04/death-penalty-facts-and-figures-2018>
- Carrión, F. (2009). El sicariato, una realidad ausente. *Urvio, revista de Seguridad Latinoamericana*, 349-364.
- Carrion, F. (2014). El sicariato ¿un homicida calificado? *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad*, 7-9.
- Castañeda, L. Información recogida de infografía del perfil del sicario. Periódico. *Diario La Prensa, Quito*.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- García, J. (8 de diciembre de 2020). Análisis jurídico sobre el sicariato, base constitucional . Obtenido de [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/nalisis-juridico-sobre-el-sicariato): <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/07/12/nalisis-juridico-sobre-el-sicariato>
- Giraldo, J. (4 de diciembre de 2007). Conflicto urbano armado y violencia homicida. El caso de Medellín. Obtenido de www.banrep.gov.co/documentos/conferencias/medellin/2007/confl-urb-hum.pdf: [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co/documentos/conferencias/medellin/2007/confl-urb-hum.pdf)
- Hernández Sampieri, R. (2014.). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: McGraw Hill.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1971). *Resolución XXVII ONU*. New York: Organización de Naciones Unidas.

- República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: República del Ecuador.
- Rodríguez, G. (2008). Compromiso institucional: estrategia clave para combatir el sicariato. Ciudad Segura. FLACSO Ecuador, 1-3.
- Salazar Yépez, M., & Llamuca Barreno, R. (2015). La activación policial en la investigación de la escena del delito con armas de fuego en la modalidad sicariato en el primer trimestre en la DINASED-UD-CV en el cantón de el Triunfo, Provincia de Guayas. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Santillana, E., & Tejeda, R. (1984). La pena de muerte como medio de control social. En E. Santillana, & R. Tejeda, El ilícito y su castigo. reflexiones sobre la idea de sanción (págs. 287-302). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Schlenker, A. (2012). Narcotráfico, narcocorrido y narconovela: la economía política del sicariato y su representación sonora y visual. Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad, 75-87.
- Yavar, F. (2015). Orientaciones al COIP, desde el artículo 1 al 250. Quito: Producciones Jurídicas FER-YANU.
- Zepeda Coll, H. (1997). Pena de muerte: argumentos a favor. Revista de Derecho, 7-14.



CREATIVE COMMONS RECONOCIMIENTO-NOCOMERCIAL-COMPARTIRIGUAL 4.0.

CITAR ESTE ARTICULO:

Fuentes Cuesta, A. M., Coronel Piloso, J., & Torres Castillo, T. R. (2021). La pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el ecuador, causas y efectos. RECIAMUC, 5(1), 320-339. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.\(1\).ene.2021.320-339](https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(1).ene.2021.320-339)